

# Normativa sobre el uso de medios digitales para la emisión de facturas y documentos.

PROVIDENCIA N° SNAT/2024/000102

# Introducción

**En Gaceta Oficial N° 43.032 de fecha 19/12/2024, fue publicada la Providencia N° SNAT/2024/000102 de fecha 17/10/2024., mediante la cual se regula la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.**

La nueva Providencia SNAT/102, deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2014/0032 que establecía las normas y requisitos para que los prestadores de servicios masivos pudieran emitir facturas y otros documentos fiscales utilizando medios distintos a las máquinas fiscales tradicionales, como medios electrónicos o digitales. En la SNAT/102, se actualizan y amplían estas regulaciones, adaptándolas a las nuevas tecnologías y necesidades del entorno digital actual.

Esta providencia administrativa del SENIAT 102, establece nuevas directrices para la emisión de facturas y otros documentos de índole fiscal, vinculados a medios digitales. Estos cambios pues afectan la facturación y la emisión de documentos como notas de crédito y de débito, comprobantes de retención, etc.

**En Baker Tilly Venezuela le brindamos apoyo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los contribuyentes, derivadas de este nuevo régimen de facturación digital, tanto para las categorías obligatorias de sujetos pasivos como para las oportunidades de adopción voluntaria que se han establecido. Le asesoramos en esta nueva normativa.**

## ¿Qué es la Providencia 102 del SENIAT?

La Providencia Administrativa SNAT/2024/000102 es un conjunto de normas emitidas para regular el uso de medios digitales en la emisión de facturas y otros documentos fiscales en Venezuela y **tiene como objetivo adaptar las prácticas fiscales, a los avances tecnológicos, promoviendo mayor eficiencia, transparencia y control en las transacciones comerciales digitales en el país.**

## ¿Cuándo entra en vigor esta Providencia?

La Providencia Administrativa SNAT/2024/000102 entra en vigencia desde el día de su publicación en Gaceta Oficial, el 19 de diciembre de 2024. Aunque las disposiciones transitorias establecen que los sujetos pasivos obligados a la utilización de medios digitales, para la emisión de facturas y otros documentos allí referidos, deben dar cumplimiento a esta obligación a partir del 01 de marzo de 2025.

## ¿Cuáles se consideran “otros documentos” según esta Providencia?

Los “otros documentos” a que se refiere la providencia SNAT/102 son: Notas de crédito y débito. Comprobantes de retención. Órdenes de entrega o guías de despacho (emitidas únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas).

## ¿A quiénes va dirigida esta providencia (SNAT/102)?

**La Providencia Administrativa establece tres categorías de contribuyentes obligados a utilizar medios digitales para la emisión de facturas:**

**1. Personas jurídicas autorizadas:** Las personas jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por el SENIAT, que no estén obligadas únicamente a utilizar máquinas fiscales para emitir facturas y otros documentos mencionados, tendrán la opción de emplear medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos establecidos en la Providencia.

**2. Operaciones exclusivamente electrónicas:** Los contribuyentes que realicen operaciones únicamente a través de medios electrónicos o portales web, deben usar los medios digitales para la facturación la emisión de facturas y otros documentos previstos en la Providencia.

**3. Personas obligadas a usar máquinas fiscales:** y que realicen operaciones comerciales simultáneamente a través de medios electrónicos o portales web, deben usar los métodos de facturación establecidos en la Providencia para operaciones electrónicas y registrar las transacciones por separado en el Libro de Ventas, las transacciones realizadas por máquina fiscal y las efectuadas por medios electrónicos o portales web, dejando constancia de los datos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

## LOS DOCUMENTOS

### ¿Qué requisitos que deben contener las facturas emitidas por los sujetos pasivos?

Las facturas emitidas por los sujetos pasivos autorizados por el SENIAT, deberán cumplir con 15 requisitos y formalidades que se precisan en el Artículo 7 de la Providencia Administrativa 102, como la denominación del documento, numeración consecutiva, datos del emisor y del receptor, fecha y hora de emisión, descripción de la operación, entre otros.

### ¿Cuáles son los requisitos que deben contener las notas de debito y crédito?

Deben contener los requisitos y datos señalados en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 y los numerales 4, 5 y 6 del artículo 7 de esta Providencia como lo establece el Artículo 8.

### ¿Qué requisitos adicionales deben cumplir las facturas emitidas por líneas aéreas y agencias de viajes?

Adicional a los requisitos del artículo 7, deben incluir datos del pasajero, identificación del prestador del servicio de transporte, número de boleto, itinerario de vuelo y modo de pago de acuerdo con el Artículo 9.

### Facturas emitidas a cuenta de terceros

Las facturas emitidas por cuenta de terceros deben contener los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Providencia. Asimismo, los intermediarios deberán emitir a los compradores facturas por cuenta de las personas de quienes actúan, en la forma establecida en la Providencia.

En caso de contingencia, los sujetos pasivos señalados en la Providencia deberán registrar los comprobantes físicos emitidos en sistema y resguardar el físico de estos. Asimismo, deberán notificar por escrito ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su adscripción, así como ante la imprenta digital que le presta sus servicios de asignación de números de control, una relación detallada de los mismos.

### Autorización para facturar por medios digitales

Los sujetos pasivos para acogerse al régimen previsto en esta Providencia deben presentar una solicitud de autorización para la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos, ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del SENIAT, declarando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos Artículo 19 de la Providencia, especificando la forma en que se efectuará la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos.

### ¿Cuál es el plazo para emitir el documento de autorización o negación?

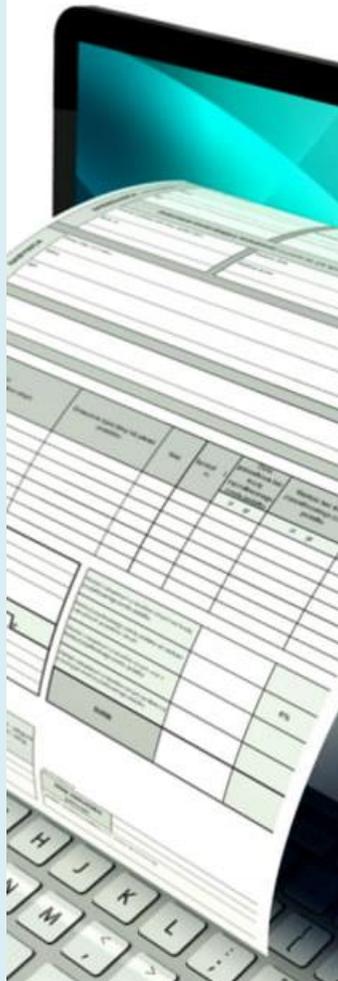
Una vez hayan sido consignados los recaudos y verificadas las condiciones establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Providencia, el SENIAT tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir el documento que acuerde o niegue la autorización y debe notificado al solicitante.

## Revocatoria de la autorización para utilizar medios digitales

Intendencia Nacional Tributos Internos del SENIAT, revocará la autorización cuando se constate que el emisor autorizado haya incurrido en alguno de los hechos señalados en el Artículo 21 de la Providencia. Asimismo, los sujetos pasivos cuya autorización haya sido revocada, deberán emitir las facturas o documentos según lo establecido en la Providencia Administrativa No. SNAT/2011/0071, a partir del primer día del mes calendario que se inicie a partir de la notificación de la revocatoria.

## Sobre las imprentas digitales

Las sociedades cooperativas, personas jurídicas públicas y privadas, domiciliadas en el país podrán ser autorizadas como imprenta digital para prestar servicios para la asignación de números de control de los documentos fiscales previstos en la Providencia Administrativa, así como la emisión de los mismos. (Artículo 24)..



Los interesados para tramitar y obtener la autorización para prestar servicios como imprenta digital deben presentar una solicitud ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria,, la cual debe incluir los datos y documentos señalados en el artículo 26 de la Providencia.

Una vez verificados los recaudos y las condiciones previstas en el artículo antes señalado, la Intendencia tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización.

Se mantienen vigentes las autorizaciones otorgadas bajo vigencia de la Providencia Administrativa No. SNAT/2024/0032, mediante la cual se regula la utilización de Medios distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.

## Excepciones y entrada en vigencia.

Las disposiciones de esta Providencia no serán aplicables a la facturación realizada por los intermediarios de telefonía, según lo establecido en la Providencia Administrativa No. 0474, fechada el 24 de septiembre de 2004.

Los contribuyentes obligados a utilizar medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos deberán cumplir con la normativa a partir del primer día del tercer mes calendario posterior a la entrada en vigencia de la Providencia.

**Se deroga la Providencia Administrativa No. SNAT/2014/0032, mediante la cual se regula la Utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y Otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.**

## Referencia a otras normas vigentes

Todo lo no previsto en esta Providencia Administrativa se regirá por lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 y en la Providencia Administrativa SNAT/2018/0141



## Excepciones





### **Oficina en Caracas**

Av. Francisco de Miranda. Multicentro Empresarial del Este.  
Torre Libertador, Núcleo A, Piso 10. Oficina A- 104, A-105  
Chacao-Caracas.

T: (58) 212 264.37.21 - 263.70.39  
[info@bakertilly.com.ve](mailto:info@bakertilly.com.ve)

[www.bakertilly.com.ve](http://www.bakertilly.com.ve)

Revilla, León & Asociados, sociedad civil, la cual se comercializa como Baker Tilly Venezuela es una firma miembro de la red global Baker Tilly International Ltd, cuyos miembros son entidades legales separadas e independientes.